



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carretera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: No. 76001400302820200045800
Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: JUDITH LUCERO ARROYAVE DORADO
Apoderado: GUILLERMO IVAN QUINTERO
Email: guillermoguinteroabogado@autlook.com
Demandado: LEON EMIGDIO ARROYAVE DORADO
Apoderado: LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO
Email: notificacionesabogadoberon@hotmail.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el traslado corrido a la parte demandante de las excepciones formuladas por el extremo pasivo, quien se pronunció al respecto, por lo tanto, todas las etapas previas se encuentran agotadas, estando pendiente la fijación de fecha para agotar la audiencia inicial. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, noviembre 10 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No. 1087

Santiago De Cali, noviembre diez (10) De Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado dará aplicación entonces a lo reglado en los artículos 368 y 372 del Código General del Proceso, fijando fecha para audiencia inicial, previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos entiendo, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

Programación de audiencia que se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales.

En consonancia con lo anterior y ante la necesidad de la realización de la audiencia en el presente asunto, este despacho procederá a fijar fecha para su celebración a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para paralograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior.

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

- **El acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.**

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8986868 Ext 5281

- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

- . En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, **sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado** en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

- . Igualmente, en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020**.

Es de advertir a los apoderados de las partes que **su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria** y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- FIJAR el día **VEINTIDOS (22)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos a tiempo. indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

2º. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el Parágrafo del artículo 372 ibidem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

2. 1.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

- Téngase como prueba documental la demanda y los documentos anexos a la misma, y los aportados con el escrito que descurre el traslado de las excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- **Decrétese el Interrogatorio** al señor **LEON EMIGDIO ARROYAVE DORADO**, en su calidad de demandado, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandante, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

- PRUEBA TESTIMONIAL

- CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a el (la) (los) señor (a) **CESAR ARROYAVE DORADO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien será citado a través de la parte ejecutante; para que bajo la gravedad del juramento deponga lo que le conste sobre la demanda, y los hechos de la misma.

2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

- Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- **Decrétese el Interrogatorio** a la señora **JUDITH LUCERO ARROYAVE DORADO** para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandada, sobre los hechos de la demanda y excepciones. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

PRUEBA TESTIMONIAL

- CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a el (la) (los) señor (a) **MIRYAM YUSTI IBARRA** y **JUAN CARLOS GONZALEZ ECHAVARRIA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes serán citados a través de la parte ejecutada; para que bajo la gravedad del juramento deponga lo que les conste sobre la demanda, y los hechos de la misma, concretamente con la calidad que respecto del predio objeto de la demanda ostenta el demandante señor León Emigdio Arroyave, el origen o su génesis, la fecha o época de la misma, si conocen o no a la demandante y las circunstancias de dicho conocimiento en el evento de existir y demás pormenores que resulten útiles a este proceso:

3°.- Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

4°. INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en la ley 2213 de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**
JVR
1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria